



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

#### SALA DE LO SOCIAL DE BURGOS

Doña Margarita Carrero Rodríguez, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León – sede Burgos, hago saber:

#### *Cédula de notificación*

Que en el demanda de conflicto colectivo: 5/2014, de esta Sala, procedente de Valladolid, seguidos a instancia de Sindicato Confederación General del Trabajo (C.G.T.) contra Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, Fundación Acción Social y Tutela de Castilla y León, Fundosa Control de Datos y Servicios, S.A., Sindicato de Comisiones Obreras (C.C.O.O.), Sindicato Unión General de Trabajadores (U.G.T.), Central de Sindicatos Independiente y Sindical de Funcionarios (C.S.I.-C.S.I.F.), C.E.M.S., S.A.T.S.E., Unión Sindical Obrera (USO), Unión Sindical de Castilla y León (U.S.C.A.L.), Sindicato de Auxiliares de Enfermería (S.A.E.), Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza, Anpe Castilla y León y A.S.P.E.S., sobre Conflicto Colectivo, ha sido dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> María José Renedo Juárez Presidenta; Ilmo. Sr. D. Carlos Martínez Toral Magistrado; Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Ana Sancho Aranzasti Magistrada.

Sentencia núm. 143/2015. – Burgos, a veintisiete de febrero de 2015.

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la excepción de falta de conciliación o mediación previa opuesta por la representación letrada de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, y con estimación de la excepción de inadecuación de procedimiento opuesta por las codemandadas, procede desestimar la demanda interpuesta por la representación letrada del Sindicato Confederación General del Trabajo (CGT), frente a la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, Fundación Acción Social y Tutela de Castilla y León, Fundosa Control de Datos y Servicios, S.A (FUCODA), Comisiones Obreras (CCOO), Unión General de Trabajadores (UGT), Central de Sindicatos Independiente y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF), CEMS, SATSE, Unión Sindical Obrera (USO), Unión Sindical de Castilla y León (USCAL), Sindicato de Auxiliares de Enfermería (SAE), Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza, ANPE Castilla y León, y ASPES, absolviendo a los demandados de todos los pedimentos de la demanda, sin entrar a valorar el fondo del asunto.

Notifíquese esta resolución a las partes de este procedimiento, a la Autoridad Laboral, y al Comité de Empresa.

Notifíquese igualmente a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la forma prevenida en el artículo 97 de la LRJS, y artículo 248.4 de la LOPJ, una vez firme esta sentencia, se notificará a quienes hubieran sido parte y a los trabajadores que pudieran resultar afectados por el despido colectivo que hubieran puesto



en conocimiento del órgano judicial el domicilio a efectos de notificaciones. Asimismo, se notificará para su conocimiento a la autoridad laboral, la entidad gestora de la prestación por desempleo y la Administración de la Seguridad Social, cuando no hubieran sido parte en el proceso.

Hágase saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación, que se preparará por escrito ante esta Sala dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 208, 229 y 230 de la LRJS, asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, que deberá acreditarse ante esta Sala, al tiempo de preparar el recurso, el ingreso en metálico de 600 euros, conforme el artículo 229.1 b de la LRJS, y la consignación del importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente, en la cuenta corriente de esta Sala, bajo la designación de depósitos y consignaciones, abierta en la entidad Banesto, sita en la calle Almirante Bonifaz, 15 de Burgos, en cualquiera de sus sucursales, con el n.º 1062/0000/65/000005/2014, pudiéndose, en su caso, sustituir la consignación de la condena en metálico por el aseguramiento de la misma mediante el correspondiente aval solidario de duración indefinida, y pagadero a primer requerimiento emitido por la entidad de crédito. Exceptuándose de la obligación de consignar los organismos y entidades enumerados en el punto 4 del artículo 229 de la LRJS.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sala y expídase certificación de la misma para su unión a los autos principales. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. M.<sup>a</sup> José Renedo Juárez. – Carlos Martínez Toral. – Ana Sancho Aranzasti. – Firmados y rubricados. Y para que sirva de notificación en forma legal a María Luz Alonso Alonso, cuyo último domicilio lo tuvieron en Burgos, expido la presente en Burgos, a 13 de mayo de 2015.

El/la Secretario/a de la Sala,  
Margarita Carrero Rodríguez